

**RESOLUCION DE BAJA DE OFICIO N° 1049-2012-VCA-037-85-001**

**Puerto Maldonado, 28 de Junio del 2012**

**VISTO:**

El Informe Final 1049-2012-VCA-74-23-001, del Señor Verificador Andrés Barriga Cavides, con el cual se eleva a la Oficina de Aseguramiento de MDD, producto del proceso de Verificación de la afiliación al Seguro de Salud Agrario para Trabajadores Independientes del titular **DONAYRE GUTIÉRREZ ROSA** con DNI N° **05070082** y RUC N° **10050700823** a quien se notifico su domicilio en la Comunidad de RompeOlas km 2.5, Pto. Maldonado, Tambopata, Tambopata, Madre de Dios.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 27360 Ley que aprueba las normas de Promoción del Sector Agrario, en su Artículo 2° Beneficiarios, indica: "2.1. Están comprendidas en los alcances de esta Ley las personas naturales o jurídicas que desarrollen cultivos y/o crianzas, con excepción de la industria forestal ", de igual manera están comprendidos los trabajadores que desarrollen la Acuicultura Ley N° 27459.

Según lo dispuesto por el artículo 11° del D.S. 002-98-AG, el seguro de Salud Agrario tiene por finalidad otorgar cobertura de salud a los trabajadores de la actividad agraria, su cónyuge o concubino e hijos menores de 18 años o mayores incapacitados, siempre que no realice actividad económica retribuida.

Que, con fecha 31/10/2001, titular **DONAYRE GUTIÉRREZ ROSA** con DNI N° **05070082** se registro como asegurado agrario, para el efecto suscribió el Contrato N° 0550020140 luego de indicar que se dedicaba a la actividad agraria.

Que, producto de la verificación y de la información recogida en el domicilio del asegurado en la tercera visita transmitida personalmente por el señor Martilla Romero Angel Eduardo conviviente de la asegurada, se ha confirmado que en el terreno de su propiedad la actividad principal es la de conducir un Club Nocturno denominado el Tivire Tabara. En resto de la propiedad de 1 Há se generan productos de auto consumo.

Que, en consideración a que la persona afiliada no viene desarrollado la actividad agraria, avícola, agroindustrial o acuícola, actividades contempladas en el Art.º2 del DS N° 049-2002-AG Reglamento de la Ley N° 27360. Que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario; de lo que se concluye que dicho asegurado **No** se dedica a la actividad agraria; en consecuencia **No** le corresponde ser considerado en el referido seguro

Que, según el Art. 2° del DS N° 049-2002- AG en su numeral 1. Beneficiarios en el literal c) indica " .. Se entenderá que el beneficiario realiza principalmente la actividad de cultivo, crianza y/o agroindustrial, cuando sus ingresos netos por otras actividades no comprendidas en los beneficios establecidos por la Ley, se presuma que no superarán en conjunto, el veinte por ciento (20%) del total de sus ingresos netos anuales proyectados "



Que, El Informe Final 1049-2012-VCA-74-23-001, indica que se a notificado con la Orden de Verificación N° 1049-2012-VCA-037-084-001, y de las diligencias de verificación llevadas a cabo a la afiliada del Seguro de Salud para Trabajadores Agropecuarios independientes se ha confirmado en el campo que no desarrolla las actividades agropecuarias como principal.

Que, estando en los considerandos expuestos y a las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones:

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto, la afiliación al Seguro de Salud Agrario para trabajadores independientes a la asegurada titular **DONAYRE GUTIÉRREZ ROSA** con DNI N° **05070082**, Desde el 01/01/2010 al 30/04/2012 y a sus derechohabientes:

AUTOGENERADO	VINCULO FAMILIAR	APELLIDOS Y NOMBRES
9102060RIDAP001	HIJO(A)	RAMIREZ DONAYRE, PAULETTY NINOSKA
6003161MTREA003	CONCUBINO(A)	MANTILLA ROMERO, ANGEL EDUARDO

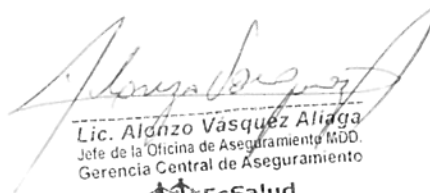
**Artículo 2°.-** REMITIR la presente Resolución a las Oficinas/Unidades de Finanzas de las Redes Asistenciales a nivel nacional a efectos de proceder a la valorización y recupero por las prestaciones otorgadas a DONAYRE GUTIERREZ ROSA, y sus derechohabientes: RAMIREZ DONAYRE PAULETTY NINOSKA (Hijo) y MANTILLA ROMERO ANGEL EDUARDO (Concubino), a partir de la fecha indicada y las demás que se puedan generar hasta la conclusión del presente procedimiento administrativo.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución en la página web de EsSalud y en el Diario Oficial El Peruano indicándole que el término para la interposición de los recursos administrativos, de acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo General, es de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la última notificación.

**Artículo 4.- PRECISAR**, que en tanto no se agote la vía administrativa, las atenciones de salud que se brinden al recurrente y/o a sus derechohabientes serán facturadas en caso de confirmarse la declaración de baja.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.**

C.C  
Archivo.

  
Lic. Aldo Vásquez Aliaga  
Jefe de la Oficina de Aseguramiento Médico.  
Gerencia Central de Aseguramiento  
